

Bogotá, D.C., 05 de Agosto de 2015

SDM-DPA-102876-15



Honorable Concejal
JAVIER MANUEL PALACIO MEJIA
Concejo de Bogotá, D.C
Calle 36 No. 28ª- 41
Bogotá

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD RAD.SDM 94013 DE 28 DE JULIO DE 2015.

Respetado Doctor Palacio

En atención a su requerimiento de fecha 28 de julio de la presente anualidad y estando dentro del término legal, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, nos permitimos dar respuesta, en los siguientes términos:

En cuanto al primero de los interrogantes planteados por el Honorable Concejal y que hace referencia a: **¿Cómo va el distrito con la aplicación de la Ley de patios aprobada por el congreso en 2014?**

Se indica que en virtud del artículo 3º y 6º del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010), la Secretaría Distrital de Movilidad en su condición de Autoridad de Tránsito de carácter Distrital, y con fundamento en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 "por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre", busca *descongestionar los patios, recuperar la cartera, dar solución al problema ambiental, y mejorar la rotación en el espacio público.*

Bajo esa línea de procedimiento, la Secretaría Distrital de Movilidad como organismo encargado de exigir los requerimientos del régimen normativo, regulatorio y sancionatorio en la ciudad Capital, **ha puesto en marcha su implementación**, para lo cual ha enfocado su esfuerzo en obtener de la mejor forma el resultado señalado, respetando el debido proceso y el derecho de defensa de las personas que pudieran resultar afectadas con la Declaratoria Administrativa de Abandono, por lo que en este momento ha dispuesto de diferentes dependencias y profesionales que de manera conjunta e interdisciplinaria están trabajando y a la fecha han intervenido para su ejecución, dependencias como la Dirección de Servicio al Ciudadano, la Dirección de Asuntos Legales, la Dirección de Procesos Administrativos y la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, las cuales se han convertido en los pilares fundamentales para la implementación y cumplimiento de dicha norma.

En este momento con el acompañamiento conjunto de estas dependencias se ha logrado delimitar las diferentes metas a corto, mediano y largo plazo, pues evidentemente dicha implementación conlleva necesariamente una serie de etapas que por su complejidad, condicionan el procedimiento, **en razón al alto volumen de vehículos inmovilizados y que se encuentran actualmente en las condiciones establecidas en la Ley 1730 de 2014 (14.953 equipos)**, automotores de otros organismo de tránsito diferentes al de Bogotá,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

circunstancias técnico mecánicas y legales de estos rodantes, que dificultan su enajenación, lo que conlleva a que la Secretaría Distrital de Movilidad se detenga a estudiar cada caso en concreto, procurando no afectar a los propietarios de estos vehículos.

En conclusión se puede indicar que dado ese estudio juicioso y diligente hecho a la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad ha planeado y estructurado a la fecha el procedimiento, dirigiendo todos sus esfuerzos no sólo en la implementación de la misma, sino ante todo en garantizar los derechos de los propietarios de estos rodantes inmovilizados, enmarcados dentro de la Constitución Política y la Ley.

En cuanto al segundo interrogante planteado por el honorable concejal referente a: **¿Cuántos vehículos que están en los patios de movilidad son susceptibles de remate de acuerdo a la Ley de patios?**

La Dirección de Servicio al Ciudadano como área encargada de dicha información y, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en la que se establece que los vehículos susceptibles de su aplicación son los que se encuentran inmovilizados por más de un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya lo haya retirado, estableció con base en la información aportada por la Concesión SEGRUP, aplicativo "patios y grúa SDM" y a través de la consulta del Registro Distrital Automotor administrado por la concesión SIM, que los vehículos que actualmente son susceptibles de la aplicación de la Ley por llevar más de un (1) año inmovilizados son **14.953** automotores, de los cuales **3.391** pertenecen al organismo de tránsito de Bogotá y **11.562** a otros organismos de tránsito, de cuyas cifras es dable precisar que en la actualidad la Secretaría Distrital de Movilidad está adelantando el procedimiento a los **3391** vehículos inscritos en el Distrito Capital; por cuanto la recaudación de información de dichos rodantes se facilita por ser de la ciudad Capital. En cuanto a los vehículos de los otros organismos de tránsito diferentes al de Bogotá y susceptibles de la medida establecida con la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad está gestionando con cada uno de ellos el recado de la información necesaria para ejecutar la medida de Declaratoria Administrativa de Abandono, garantizando así los derechos de los propietarios de estos automotores inmovilizados en Bogotá.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud que se hace respecto de suministrar copia detallada de los vehículos con placa, marca, clase, modelo, propietario y ubicación en el patio, es preciso indicarle al Honorable Concejal que con base en los principios de transparencia y publicidad que caracteriza la actuación surtida por la Secretaría Distrital de Movilidad, y con base en lo establecido en el art 74 de la Carta Política, se le allega CD con dicha información, indicando que la misma es suministrada por la Concesión SEGRUP, aplicativo "patios y grúa SDM", debidamente cruzada con el Registro Distrital Automotor administrado por la concesión SIM.

Finalmente, en cuanto al tercer interrogante planteado por el honorable concejal consistente en: **¿A cuántos de los propietarios de los vehículos susceptibles de remate se le ha informado que el distrito puede tomar esta medida?**

4



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Teniendo en cuenta la etapa de planeación y estructuración de la implementación de la Ley 1730 de 2014 que se ha venido surtiendo en la Secretaría Distrital de Movilidad y con base en dicha normativa, la Dirección de Servicio al Ciudadano, en aras de dar cumplimiento a lo preceptuado en la mencionada Ley, ha publicado la información de **3.328** vehículos, informando a propietarios o poseedores de los mismos y que sean susceptibles de aplicárseles la declaratoria administrativa de abandono como consecuencia de permanecer el vehículo por más de un (1) año inmovilizado en los patios, para que se acerquen a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad ubicada en la Calle 13 No. 37- 35, en cuyo caso publicó el listado de vehículos susceptibles de la medida en el periódico de amplia circulación nacional el Nuevo Siglo, y publicaciones adicionales en la página web www.movilidadbogota.gov.co, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1730 de 2014, precisando que **63** vehículos faltantes para llegar a los **3.391** señalados en párrafo precedente, están siendo objeto del inicio del procedimiento ya determinado de Declaratoria Administrativa de Abandono.

Se anexa copia de dichas publicaciones, teniendo en cuenta la información solicitada.

"Por una Bogotá Humana",

MARIA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO
Secretaria Distrital de Movilidad

Anexos: CD con información solicitada.

Aprobó:	Luz Ángela Martínez Bravo – Subsecretaria de Servicios de la Movilidad	
Revisó:	Edith Carolina Chávez Briceño – Directora de Procesos Administrativos y Directora de Servicio al Ciudadano (E)	
Proyectó:	Martha Lucía Jauregui Buenaventura - Asesora Despacho	
	Maria José Pinilla Rangel- Asesor DPA	